

**COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA  
COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO**

**Resolución Conjunta N° 2/06**

Estudios e investigaciones científicas sobre especies cuya distribución se encuentra en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Visto:

- 1) Las funciones conferidas a la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) en los Artículos 66 incisos a) y b) y 82 incisos b) y d) respectivamente del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
- 2) Las consideraciones que fundamentaron el dictado de la Resolución Conjunta CARP – CTMFM N° 1/02 del 28 de febrero de 2002.
- 3) Las competencias atribuidas por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo a cada una de las Comisiones en sus respectivas áreas y la conveniencia de conferir una mayor eficiencia al manejo de las especies, evitando la duplicidad de esfuerzos.

Considerando:

- 1) Que es aconsejable acordar entre ambas Comisiones medidas de administración que permitan implementar una utilización más racional y eficiente de los recursos disponibles que posibilite la reducción de erogaciones en el desarrollo de sus actividades.
- 2) Que es conveniente una distribución de la actividad de las Comisiones, de manera tal que cada una de ellas tenga la responsabilidad ejecutiva de las tareas que se le atribuyen, sin que ello implique delegación de funciones, ya que las decisiones se adoptarán conjuntamente.
- 3) Que en virtud de lo expuesto se considera ventajoso atribuirle a una de las Comisiones la realización de las tareas de investigación y estudios científicos de los recursos corvina, pescadilla y de las especies asociadas para adoptar en forma conjunta las medidas de manejo.
- 4) Que la referida actividad de investigación ya fue ejercida con exclusividad por la CTMFM, con anterioridad a la vigencia de la Resolución Conjunta CARP – CTMFM N° 1/02.

Y su, CD, A.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA  
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVEN:

Artículo 1º) Acordar que la CTMFM realice las tareas de investigación y los estudios científicos necesarios de los recursos corvina (*Micropogonias furnieri*), pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y de las especies asociadas que permitan implementar en forma conjunta las medidas que sean aconsejables para la administración y manejo de tales especies en toda el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Artículo 2º) La CTMFM informará a la CARP las medidas que de acuerdo a la investigación y estudios sea necesario adoptar con suficiente anticipación, a fin de dictar las resoluciones conjuntas que sean convenientes.

Artículo 3º) Ambas Comisiones financiarán en partes iguales las erogaciones que impliquen las campañas de investigación y actividades científicas vinculadas a la administración de los citados recursos. A tal fin la CTMFM presentará a la CARP con la debida anticipación, el costo de las reuniones de los Grupos de Trabajo y Campañas Conjuntas que sean necesarias realizar para su previsión presupuestaria.

Artículo 4º) Derogar la Resolución Conjunta CARP – CTMFM N° 1/02.

Artículo 5º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 5 de julio de 2006

Embajador Daniel Olmos  
Vicepresidente CARP

Licenciado Álvaro Fernández  
Presidente CTMFM

Doctor Carlos Núñez  
Presidente Alternativo CARP

Embajador Arnaldo M. Listre  
Vicepresidente CTMFM